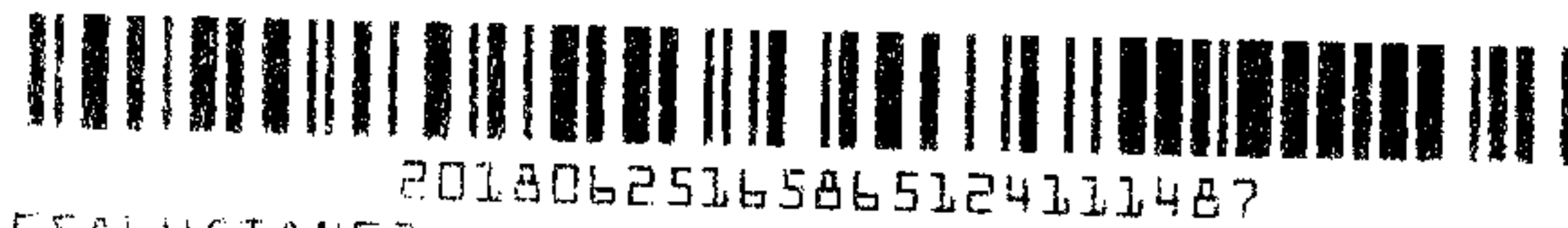


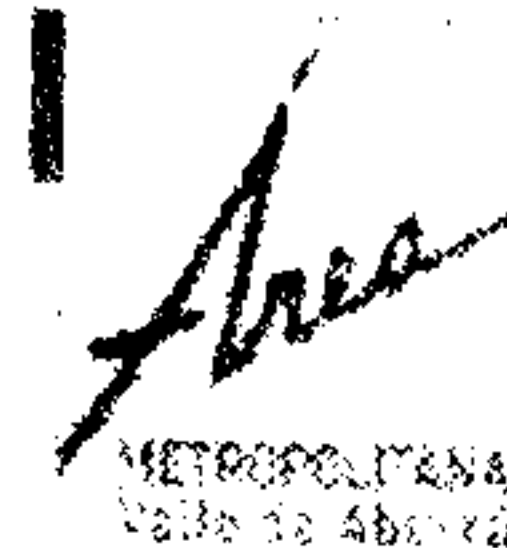
RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Junio 25, 2018 16:58

Radicado 00-001487



"Por medio de la cual no se otorga un permiso de vertimientos".

CM 05.01.5252

"LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S"

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM 05.01.5252, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento de la sociedad LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S, identificada con Nit 811.012.875-1, ubicada en la Calle 14 Sur N° 51C – 17 del municipio de Medellín y representada legalmente por la señora Rosa María Osorio Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.417.805.
2. Que mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 027293 del 18 de noviembre de 2016, la empresa en mención presentó el acta de conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1299 de 2008.
3. Que por medio de Resolución Metropolitana N° 002950 del 29 de diciembre de 2016, notificada el 31 de marzo de 2017, se aprobó el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
4. Que mediante la Comunicación Oficial Despachada N° 023433 del 10 de noviembre de 2017, la Entidad requirió a LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ el deber legal de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental- DGA
5. Que a través de Auto N° 002961 del 24 de noviembre del 2017, notificado el 02 de diciembre del mismo año, se requirió a LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ lo siguiente:

"(...)

- *Adelantar ante la Entidad el trámite para la obtención del permiso de vertimientos,*

presentando completamente diligenciado el Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos SINA, acompañado de sus anexos, (Caracterización de aguas residuales no domésticas de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Entidad y demostrar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente; entre otros), y de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

- *Retirar del sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, los equipos y materiales que no corresponden al mismo ya que este sitio debe ser de uso exclusivo.*
 - *Reubicar los residuos peligrosos que no pueden permanecer almacenados en sus instalaciones por un tiempo superior a un (1) año.(...)"*
6. Que con la Comunicación Oficial Recibida N°037410 del 12 de diciembre del 2017, el usuario allegó a la Entidad documentos asociados al trámite de permiso de vertimientos de ARnD descargadas al sistema de alcantarillado público.
 7. Que conforme lo anterior, se verificó el pago del tramite mediante Recibo de Caja N°93957 del 15 de diciembre del 2017, por concepto de factura N°38469 por solicitud de trámite de vertimientos por parte de LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ.
 8. Que por medio de Comunicación Oficial Recibida N° 038569 del 21 de diciembre del 2017, el usuario allegó respuesta a Comunicación Oficial Despachada N° 023433 del 10 de noviembre del mismo año.
 9. Que con el Auto N° 000255 del 30 de enero del 2018, notificado el 05 de febrero del mismo año, se admitió la solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas, para el LABORATORIO MARIA SALOME situado en la Calle 14 Sur No. 51 C – 35 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en las coordenadas planas X: 00833401 y Y: 01184094, con un caudal de descarga de 0,138 l/s, tiempo de descarga de 10.5 hora/día, con una frecuencia de 22 días/mes.
 10. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo el análisis de la información aportada y realizó visita técnica el día 22 de marzo de 2018, a la empresa LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ ubicada en la Calle 14Sur N° 51C-17, barrio San Fernando, Comuna 15 (Guayabal) del municipio de Medellín, con el propósito de realizar la visita correspondiente dentro del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N°000255 del 30 de enero del 2018, la visita fue atendida por el señor Mario Serna Director Técnico y Michelle Toro Coordinadora Aseguramiento de Calidad, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 002769 del 30 de abril de 2018, del cual se extraen algunos apartes:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

(...)

LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ se dedica a la fabricación y comercialización de

productos capilares para uso personal(shampoos, acondicionadores, tratamientos, geles entre otros), con código CIIU 2023; en la actualidad cuenta con un aproximado de 60 empleados de los cuales 14 son del área operativa y 46 del área administrativa y ventas, con una jornada laboral única de 7:00 a.m. a 5:20 p.m. de lunes a viernes, con una producción estimada de 20.000 litros/semana de productos elaborados.

El laboratorio se encuentra ubicado en suelo mixto y en sus alrededores linda al costado derecho con la avenida guayabal y al costado izquierdo con empresas industriales y comerciales.

Según informa el usuario como materia prima se utilizan los siguientes componentes:

- Texapol
- Cremas: Alcohol al 70%, alcoholes grasos, cetílicos y esterilicos
- Material vegetal para la preparación de extractos
- Compuestos orgánicos n.c.p
- Preservantes orgánicos naturales.
- Tensoactivos
- Extractos naturales, acuosos y acondicionadores
- Fragancias
- Colorantes

Como maquinaria principal la empresa cuenta con lo siguiente:

- 2 calderas
2 marmitas una de 1000 litros y una de 300 litros para la fabricación de cremas
- 1 centrifuga
- 2 compresores
- 1 tanque de cocción
- 3 tanques de preparación de líquidos cada uno de 2000 litros
- 1 molino
- 3 envasadoras
- 1 túnel de termoencogido
- 1 sacheteadora

El laboratorio cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) de acuerdo a lo informado por el usuario mediante radicado 027293 del 18 de noviembre de 2016. Sin embargo se consulta en el Sistema Metropolitano versión 5 y se evidencia que el DGA de LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ aún no se encuentra inscrito ante la Entidad.

Los aspectos de interés ambiental que se observaron en la visita técnica son los siguientes:

2.1. RECURSO AGUA

La empresa cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín (EPM). Con un consumo promedio mensual de 173 m³ (Foto 2), la cual es empleada para las actividades domésticas y en el proceso que se desarrolla en el área de producción del laboratorio, sin embargo, se aclara que gran parte del agua hace parte del producto (se utiliza en la fabricación del mismo). No posee captaciones de aguas superficial y/o subterránea.

Las aguas residuales no domésticas (ARnD) provienen de la limpieza de los equipos del área productiva y purgas desincrustantes de la caldera, el lavado se realiza cada vez que se hace cambio de referencia en la línea de producción, según lo informado por el usuario este cambio se hace aproximadamente de una a dos veces al día, con una frecuencia de descarga aproximada de 10 horas y las purgas se efectúan cada que se utiliza la caldera, estimándose una descarga de purga de hasta 10 L, estas aguas son conducidas mediante tuberías hasta una trampa de grasas ubicada en las coordenadas 6°11'40.4664"N - 75°35'25.2852"O y posteriormente son descargadas al sistema de alcantarillado público en las coordenadas 6°11'40.46"N - 75°35'25.33"O; el mantenimiento de este sistema de pretratamiento (trampa de grasas) se realiza cada ocho (8) días por personal de la empresa y los lodos resultantes de su limpieza son acumulados con el producto no conforme y entregado aproximadamente cada seis (6) meses a la empresa Biolodos de Occidente S.A.S.E.S.P para su disposición final.

Durante la visita técnica se procedió a verificar el vertimiento donde se observó las siguientes características del residuo líquido:

- Inodoro
- Incoloro
- Baja presencia de sólidos
- No se presenciaron vapores lo que indica que la temperatura no es alta.

No se pudo realizar aforo, debido a las condiciones estructurales ya que la caja de registro tenía más de 1,5 metros de altura (espacio confinado).

Según la información suministrada por Empresas Públicas de Medellín mediante Comunicación Oficial Recibida N° 016557 del 9 de junio de 2017, la caracterización realizada el 21 de marzo de 2017, no cumplió con los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, se indica que el caudal promedio de descarga 0.138 l/s.

2.2. RECURSO SUELO

(...)

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se evalúa a continuación la Comunicación Oficial Recibida N°00-037410 del 12 de diciembre del 2017, mediante la cual el usuario allega la Entidad documentos asociados al trámite de permiso de vertimientos de ARnD descargadas al sistema de alcantarillado público; la información se evalúa a la luz de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015:

Nombre, dirección y razón social del solicitante: Se presentan los datos generales de la empresa.

Certificado de existencia y representación legal: Se presentó con fecha de generación del 13 de septiembre de 2017.

Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos: Se presentó con fecha

de generación del 28 de noviembre del 2017.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: La empresa LABORATORIO MARIA SALOME S.A.S., se encuentra ubicada en la calle 14 sur N° 51 C- 35, Medellín- Antioquia y presentan además la autorización de la señora Rosa María Osorio Cardona identificada con C.C 32.417.805 de Medellín, como representante legal y arrendataria del predio donde se va a solicitar el permiso de vertimientos. Además se anexa contrato de arrendamiento para inmueble con destinación comercial.

Costo del proyecto: Se establece que el costo total del proyecto es de seis mil doscientos cuarenta millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos veintiocho pesos colombianos (\$6.240.867.228 COP), de los cuales tres mil millones quinientos nueve millones novecientos veinte mil seiscientos sesenta y seis pesos colombianos (\$3.509.920.666 COP) son correspondientes a costos de inversión, y dos mil millones setecientos treinta millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos colombianos (\$2.730.946.562 COP), correspondientes a costos de operación se especifica a qué corresponde el costo del proyecto.

Fuente de abastecimiento de agua: en cuanto al agua de consumo interno, LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S, cuenta con el servicio de acueducto prestado por Empresas Públicas de Medellín (EPM), siendo el agua potable destinada tanto para uso doméstico (baños, servicio de cocina y aseo general), como para uso industrial en su proceso productivo: fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos. Es de importancia aclarar que la empresa no cuenta con ningún tipo de concesión de agua.

Características de la actividad que genera el vertimiento: LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S, genera aguas residuales tanto de tipo doméstico- ARD, como no doméstico-ARND. Estas últimas son originadas en el desarrollo del proceso productivo de la planta específicamente en las actividades de:

- Lavado de áreas: se desarrolla la limpieza, sanitización y desinfección de los equipos de producción. Esta actividad se realiza en todas las instalaciones de producción una vez por semana. En los días restantes se generan lavados generales de aseo doméstico.
- Purgas desincrustante: las purgas se efectúan cada que se utiliza la caldera, estimándose una descarga de purga de hasta 10 L.

Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: El usuario allega un plano de la planta general de las instalaciones, en este se identifica el origen, la cantidad, y la localización georreferenciada de la generación y descarga de ARND.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento: todas las ARND generadas en la empresa, luego de su tratamiento, son conducidas para su descarga al sistema público de alcantarillado, operado por Empresas Públicas de Medellín, quien finalmente vierte al cuerpo de agua del río Aburrá una vez pasa por la planta de tratamiento de Aguas Residuales San Fernando.

Caudal de la descarga ARND: 0,138L/s.

Frecuencia de la descarga: 22 días/mes.

Tiempo de descarga: 10.5 h/día.

Tipo de flujo de la descarga: Flujo intermitente.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: El usuario presenta la siguiente caracterización de ARnD

- Fecha del muestreo: 21 de marzo de 2017.
- Información general de la empresa: No presenta.
Laboratorio encargado de la toma de muestras BIOLOGISTICA S.A.S EL cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución N°0700 del 6 de abril de 2017.
- Legislación aplicable: la comparación se realiza para los parámetros relacionados en el artículo 13 “parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD de actividades relacionadas con la fabricación y manufactura de bienes” y se toman los límites máximos permisibles de la actividad de “fabricación de jabones y detergentes y productos cosméticos”, el parámetro de comparación se establece luego de multiplicar el valor límite definido con el factor establecido en el artículo 16 “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público”. Lo anterior teniendo en cuenta que LABORATORIO MARIA SALOME S.A.S. no realiza vertimiento a cuerpo de agua si no al alcantarillado público.
- Descripción de las actividades: No presenta
- Descripción del tratamiento de aguas residuales: No se describe
- Ubicación georreferenciada del vertimiento: no presenta
- Método de muestreo: presenta el tipo de muestreo el cual se realizó en la caja de vertimiento de ARnD con tipo de muestra compuesta.
- Duración del muestreo: 7:00- 15:00 (8 horas)
- Caudal: 0,138 L/s
- Preservación de muestras: No se presenta.
- Métodos de muestreo: explican los métodos para analizar cada uno de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.
- Cantidad de agua consumida el día del muestreo: No se presenta
- Copia de los registros de campo: No se presenta.
- Parámetros obtenidos en campo: No se presenta

Acreditaciones de los laboratorios que analizan las muestras:

En la tabla N° 2 se observa los laboratorios acreditados para la toma de muestras y evaluación de parámetros.

Tabla N° 2 acreditaciones de laboratorios

PARAMETRO	Método Referencia	Límite de Cuantificación	Laboratorio
DBO	S.M. 5210 B; EPA 360.3	1,98	Acuazul Ltda, acreditado mediante el IDEAM por la Resolución N°1171 del 9 de junio de 2016
DQO	S.M. 5220 D	25	
Grasas y/o Aceites	S.M. 5220 D	9,0	
Sólidos Suspendidos Totales	S.M. 2540 D	4,23	
pH	S.M. 4500 H+B	No Aplica	Biologística S.A.S. acreditado mediante el IDEAM por la Resolución 0700 del 6 de abril de 2017.
Sólidos Sedimentables	S.M. 2540 F	0,1	
Temperatura	S.M. 2550 B	No Aplica	
Acidez Total	S.M. 2310 B	2,54	Chemilab S.A.S. acreditado mediante el IDEAM por la Resolución 0012 del 10 de enero de 2017
Alcalinidad Total	S.M. 2320 B	6,040	
Arsénico	EPA 7062, S.M. 3114 C	0,0025	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, y Xileno)	EPA 5021 A/EPA 8015 D	0,10	
Cadmio (Cd)	S.M. 3030 E. S.M. 3113 B	0,01	
Cloruros	S.M. 4500 Cl-B	9,9	
Cobre Total	S.M. 3030 E. S.M. 3113 B	0,1	
Color Verdadero (Color real a tres longitudes de onda)	ISO 7887-2011. Método B	No Aplica	

PARAMETRO	Método Referencia	Límite de Cuantificación	Laboratorio
Cromo Total	S.M. 3030 E. S.M. 3113 B	0,001	Chemilab S.A. S. acreditado mediante el IDEAM por la Resolución 0012 del 10 de enero de 2017
Detergentes tensoactivos (SAAM)	S.M. 5540	0,5	
Dureza Cálctica	S.M. 3500 Ca B	5,00	
Dureza Total	S.M. 2340 C	5,00	
Fenoles Totales	S.M. 5530 B. D	0,100	
Fósforo Total	S.M. 4500-P B. E	0,070	
HAPs (Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos)	EPA 3510C/EPA 8100	0,002	
Hidrocarburos Totales (TPH)	NTC 3362:2005-06-29 Numeral 4. Método C y numeral 7. Método F	0,2	
Mercurio Total	EPA 7471 B. SM 3112 B	0,001	
Niquel Total	SM 3030 E. SM 3113 B	0,001	
Nitratos* (Aguas Residuales alta MO)	SM 4500 NO3 D	1,00	
Nitritos	SM 4500 NO2 B	0,020	
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500-NH3 B. Asian Journal of Applied Sciences 2009. 2 (4):363-37	0,054	
Nitrógeno	Semi-micro Kjeldahl SM 4500-Norg C. SM 4500	3,00	

PARAMETRO	Método Referencia	Límite de Cuantificación	Laboratorio
Total	NH3 B.C		
Ortofosfatos	SM 4500-P-E	0,21	
Plomo	SM 3030 E. SM 3113 B	0,001	
Sulfatos	SM 4500 SO4 E	5,0	
Sulfuros	SM 4500 S2 F	1,0	
Cinc	SM 3030 E, SM 3111 B	0,05	

Fuente: Informe Caracterización de aguas - BIOLOGISTICA S.A.S., 2017

En la tabla N° 2 se logra evidenciar que el laboratorio contratado para la toma de muestras y los laboratorios subcontratados para el análisis de los parámetros monitoreados cuentan con acreditación vigente otorgada por el IDEAM; sin embargo no se evaluaron todos los parámetros establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, ya que no se muestrearon los Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, para los cuales se tiene que efectuar el análisis y reporte según la normatividad vigente.

Tabla 3. Resultados obtenidos respecto al vertimiento al alcantarillado público, Resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Unidades	Límite "Fabricación de Jabones, Detergentes, y Productos Cosméticos"	Valor	Cumple
Temperatura	°C	<40°C	Máximo: 23,1 Mínimo: 20,6	Cumple
pH	U de pH	Máximo: 9,00 Mínimo: 5,00	Máximo: 7,64 Mínimo: 7,06	Cumple
DQO	mg/L O ₂	750	488	Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	375	282	Cumple
SST	mg/l	120	40	Cumple
SSD	mL/L	1,5	1,5	Cumple

Parámetro	Unidades	Límite "Fabricación de Jabones, Detergentes, y Productos Cosméticos"	Valor	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	8,3	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	0,2	<0,1	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	10	21,0	No Aplica
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	196	No Aplica
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,002	No Aplica
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,10	No Aplica
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,853	No Aplica
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte	1,18	No Aplica
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	20,64	No Aplica
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,051	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	0,640	No Aplica
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	<3,00	No Aplica
Cloruros	mg/L	250	16,4	Cumple
Sulfatos	mg/L	400	38,9	Cumple
Sulfuros	mg/L	1,0	<1,0	Cumple
Arsénico	mg/L	0,1	<0,0025	Cumple
Cadmio	mg/L	0,05	<0,01	Cumple
Cinc	mg/L	3,00	0,12	Cumple
Cobre	mg/L	1,00	<0,1	Cumple
Cromo	mg/L	0,50	0,002	Cumple
Mercurio	mg/L	0,01	<0,001	Cumple
Niquel	mg/L	0,50	<0,001	Cumple
Plomo	mg/L	0,20	<0,001	Cumple
Acidez Total	mg/L	Análisis y Reporte	35,0	No Aplica
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y Reporte	30,4	No Aplica
Dureza Cálrica	mg/L	Análisis y Reporte	28,0	No Aplica

Parámetro	Unidades	Límite "Fabricación de Jabones, Detergentes y Productos Cosméticos"	Valor	Cumple
Dureza Total	mg/L	Análisis y Reporte	43,0	No Aplica
Color Real	m ⁻¹	Análisis y Reporte	1,260	No Aplica
			0,827	
			0,596	

Fuente: Informe Caracterización de aguas - Biológica S.A.S., 2017

Concepto Técnico: El informe de caracterización de las ARnD presentado por el LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S, no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la guía del IDEAM; toda vez que no se reporta el personal que participa en el muestreo, no se describe el proceso productivo ni los consumos de agua, no se reporta la cantidad de alícuotas tomadas, solo se detalla el tiempo total de duración del monitoreo el cual comenzó a las 7:00 y terminó a las 15:00, con un tipo de muestra compuesta, la caracterización se hizo por un total de ocho (8) horas, lo cual no concuerda con el tiempo de descarga de las ARnD generadas en su proceso de producción al sistema de alcantarillado público, ya que la descarga diaria es 10.5 horas diarias, de lo mencionado anteriormente no se monitorearon 2.5 horas correspondientes de su actividad generadora del vertimiento, lo cual incumple con numeral cuatro (4) de los lineamientos establecidos IDEAM, donde se dicta que para que una caracterización de aguas residuales sea representativa, se debe: "Realizar el muestreo compuesto durante toda la jornada laboral y/o de producción, tomando alícuotas cada 20 minutos como mínimo", sumado a otras disposiciones.

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará:

Las aguas residuales no domésticas- ARnD, de la empresa, las cuales son las generadas tras efectuar el lavado de áreas y purga desincrustante, cuenta con un sistema de tratamiento, conformado por una trampa de grasas, la cual fue instalada desde aproximadamente hace 17 años, realizándose una única adecuación en el año 2013.

Para el tratamiento de ARnD la empresa cuenta con el siguiente sistema:

- Trampa de grasas: los tanques de producción y la tubería de aguas residuales (tubería de PVC con un diámetro de 3" a 4"), están empalmados por medio de tuberías de acero inoxidable 304 de ½", por donde se conducen las aguas, que son generadas en la actividad de lavado de áreas y purga desincrustante, hasta la estructura de la trampa de grasas, que es donde se reciben las ARnD provenientes de la actividad anteriormente mencionada; permitiendo la retención del material graso, al igual que del material en suspensión. Estas aguas luego de sus tratamiento son conducidas a través de una tubería TG de aproximadamente 5" hasta ser finalmente entregada a la red alcantarillado de empresas públicas de Medellín.

Semanalmente se realiza mantenimiento al sistema de tratamiento, realizando gestión de los lodos, generados con la empresa BIOLODOS DE OCCIDENTE

S.A.S.E.S.P., junto con los residuos de productos no conforme.

El usuario anexa registro de los mantenimientos realizados en la trampa de grasas y anexa los certificados de entrega de disposición residuos sólidos asociados al sistema de tratamiento.

Se presenta datos técnicos del sistema de tratamiento, en la tabla N° 4 se presentan los datos técnicos del sistema de Gestión del Vertimiento y el usuario anexa plano de diseño del mismo.

Tabla 4 Datos técnicos trampa de grasas.

Capacidad (Litros)	Dimensiones		
	Ancho (cm)	Largo (cm)	Alto (cm)
Trampa de grasas	63	42	32

Cabe resaltar que el usuario anexa el plano general de la empresa donde se puede identificar el origen de las aguas residuales, localización del punto de vertimiento y el lugar donde se ubica el sistema de tratamiento y además este se presenta de manera digital (CD) para mejor visualización.

De acuerdo con el caudal descargado que es 0,138L/sy el caudal teórico calculado de la trampa de grasas que es 0.002 L/s, se define que las dimensiones de la misma no están acordes con las necesidades del laboratorio, dado que la descarga es mayor al volumen de diseño de pre tratamiento.

Concepto sobre el uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente: por medio de la CURADURIA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN, se presenta el concepto de uso del suelo, se evidencia que el predio de interés según acuerdo 48 del 2014, tiene la siguiente normativa:

Polígono de tratamiento: Z6_R_47
 Tratamiento: RENOVACION URBANA
 Área general de uso: AREAS Y CORREDORES DE ALTA MIXTURA-AREAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA EN TRANSFORMACIÓN.
 Categoría de uso: INDUSTRIA
 Subcategoría de uso: GRAN INDUSTRIA
 Categoría de uso: COMERCIO
 Subcategoría de uso: COMERCIO GRANDE, Entre 401 m²y 2500 m²

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: El usuario allega el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), cuya evaluación se realiza de acuerdo a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 31 de agosto de 2012.

GENERALIDADES	
<i>Introducción</i>	Se indica la importancia de generar un Plan de Gestión de Riesgos asociado al manejo de vertimientos, con el fin de establecer medidas de prevención, manejo o recuperación en escenarios de riesgos asociados a la operación del sistema de tratamiento de ARnD. Cumple
<i>Objetivos</i>	Se establece el objetivo general y los específicos, los cuales se encuentran enfocados a evitar una afectación ambiental por parte del vertimiento. Cumple
<i>Antecedentes</i>	Se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo al acuerdo 48 del 2014 "por el medio del cual se revisa y se ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín", en el cual se estipula que el suelo del territorio municipal se clasifica en suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural. Cumple
<i>Alcances</i>	El plan comprende la descripción del sistema de gestión del vertimiento de las ARnD de la empresa y el análisis y priorización de los riesgos asociados a su operación, producto de este análisis, se establece las acciones de reducción del riesgo y manejo del desastre en el sistema, minimizando las potenciales afectaciones. El plan aplica para las situaciones de riesgo o de emergencia que están asociadas única y exclusivamente con el sistema de gestión del vertimiento de LABORATORIO MARÍA SALOME S.A.S. Cumple
<i>Metodología</i>	Se utilizó información de diferentes ámbitos, basados en la literatura existente del municipio de Medellín, valle de Aburrá, en plan básico de ordenamiento territorial para el municipio, información del área metropolitana del valle de Aburrá, caracterización de las aguas residuales, realizadas anteriormente, entre otra información relevante para la obtención de los escenarios de riesgos asociados, al sistema de gestión del vertimiento, para el desarrollo del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo del Vertimiento, se utilizó una metodología basada en el modelo europeo UNE 150008:2008 EX y la norma Colombia ICONTEC GTC 104, estos modelos estandarizados facilitan la identificación, análisis y evaluación de los riesgos de una empresa o institución. Cumple
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento	

Localización	La empresa LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S, se encuentra ubicada en el departamento de Antioquia, en el área industrial del municipio de Medellín, en las coordenadas X 00832546, Y 01176999 y Z 1524 msnm, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Cumple
Componentes y funcionamiento	Se presenta una descripción de las actividades generadoras del vertimiento, el punto de descarga del mismo y el sistema de tratamiento existente en la empresa, que consiste en un sistema de trampa de grasas. Cumple
Caracterización del Área de Influencia	
Área de influencia	Las aguas residuales de LABORATORIOS MARÍA SALOME S.A.S., son vertidas al sistema de alcantarillado de EPM y teniendo en cuenta además que el cauce más cercano al área donde se ubica la empresa y correspondiente a la quebrada "La Guayabala", se encuentra a una distancia aproximada entre 195 y 200 metros; se establece un perímetro de influencia del proyecto de 200 metros a la redonda considerándose ésta como la distancia entre la empresa y el cauce en cuestión. Cumple
Medio abiótico	Se indica la geología, geomorfología, hidrología, Geotecnia, suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua e hidrogeología. Cumple
Medio biótico	Se relacionan los ecosistemas terrestres y acuáticos. Cumple
Medio socioeconómico	Se indica las condiciones socioeconómicas del Municipio de Medellín donde se encuentra las instalaciones de la empresa Cumple
Proceso de conocimiento del riesgo	

Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de Amenazas	Amenazas naturales del área de influencia: se considera tres fuentes principales que puedan afectar el proyecto y a su vez el sistema de Gestión del Vertimiento: Amenazas naturales del área de influencia: - Fenómenos de origen geológico: sismos - Fenómenos de origen geomorfológico: movimientos en masa - Fenómenos de origen hidrológico: crecidas, inundaciones y avenidas torrenciales Amenazas prioritarias de la comuna 15 de Medellín - Deterioro estructural - Movimientos en masa - Inundación - Sismos Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del vertimiento: Natural: - Fenómenos de origen geológico: sismos - Fenómenos de origen geomorfológico: movimientos en masa - Fenómenos de origen hidrológico: crecidas, inundaciones y avenidas torrenciales Estructural: - Ruptura o fisura de elementos o unidades del sistema, fallas en equipos o accesorios (sistema de bombeo) - Incapacidad hidráulica y obstrucción de las tuberías y cárcamos de conducción en las ARnD. Operacional: - Frecuencia inadecuada del mantenimiento del sistema - Acumulación excesiva de sólidos y material graso, obstrucción o colmatación del sistema. - Desconocimiento del sistema de Gestión del Vertimiento. Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público. Se realiza la identificación y la valoración de las amenazas relacionadas al sistema de Gestión del Vertimiento del LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S., utilizando matriz de análisis de riesgo para el Sistema de Gestión del Vertimiento. Cumple
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	Se definieron los riesgos más representativos con la probabilidad de ocurrencia y respectiva valoración, de lo cual se obtiene que los siguientes riesgos más relevantes fueron los riesgos naturales, especialmente incendios, derrames de químicos, llegada al sistema, desconocimiento de las características fisicoquímicas de las aguas vertidas, inadecuado manejo de lodos. Cumple
Consolidación de los escenarios de Riesgo	Se presentan la matriz de evaluación de los riesgos que permitirá conocer el grado de peligrosidad que un riesgo por escenario produce sobre la calidad de cada uno de los entornos en el LABORATORIO MARÍA SALOME S.AS. Cumple
Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	

LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S., tiene planteado para cada uno de los riesgos, identificados en el sistema de tratamiento, las medidas preventivas y correctivas para mitigar los riesgos medios presentados, al igual que el responsable de ejecutarlas, y se anexa fichas del manejo del riesgo, donde se detalla además el formato de seguimiento para el PGRMV, de los riesgos medios y altos presentado en el anexo del formato de seguimiento PGRMV.

Clasifican las medidas de reducción del riesgo en medidas de tipo estructural y medidas de tipo no estructural.

Estas medidas se presentan en fichas, para facilitar su uso y manejo contemplando los aspectos que se presentan a continuación:

- Tipo de medida
- Descripción de la medida
- Objetivos y metas
- Estrategias de implementación
- Recursos
- Responsable
- Costos
- Cronograma
- Indicadores de seguimiento
- Mecanismos de seguimiento

Estas fichas son presentadas para los riesgos identificados con calificación medio, alto y muy alto, con el fin de establecer lineamientos específicos para la prevención y manejo de las contingencias ambientales asociadas a los riesgos generados por una eventual falla y/o incumplimiento de parámetros fisicoquímicos en la descarga de aguas residuales en el Sistema de Gestión del Vertimiento.

Cumple

Proceso de manejo del desastre

De acuerdo con la establecido en la ley 1523 de 2012, está conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post –desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.

Este proceso al interior del plan, se deberá desarrollar considerando los siguientes aspectos y teniendo como soporte el análisis de riesgo:

Preparación de la respuesta

- Plan estratégico
- Estructura organizacional
- Organigrama interno
- Organigrama externo
- Coordinador del plan de emergencia
- Comité de emergencias
- Brigada
- Comité de evacuación
- Organismo de apoyo externo
- Definición de funciones de los participantes en el plan
- Comunicaciones:

Notificación de emergencia: alerta y alarma

Notificación interna

Notificación externa: cronograma de capacitaciones

- Plan operativo: emergencia nivel 1, emergencia nivel 2 y emergencia nivel 3
- Formulación de planes de acción, procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, evaluación de daños y análisis de necesidades:
 - Sistemas contra emergencias asociados a derrames
 - Procedimientos operativos de emergencias de orden público: en caso de atraco, en caso de ataque terrorista y en caso de llamada de amenaza.
- Procedimientos operacionales de emergencias, incendios y terremotos:
 - En caso de incendio
 - En caso de terremoto
- Elaboración y envío de informe a la autoridad ambiental competente.
- Plan informático: manejo de recursos y mapas de riesgos locativos
- Preparación para la recuperación post-desastre
- Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación

Cumple

Sistema de seguimiento y evaluación del plan

LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S., llevara el registro de las eventualidades asociadas al Sistema del Gestión del Vertimiento en donde se evidencie las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento a los lineamientos del planse contemplan los procedimientos a desarrollar.

Cumple

Divulgación del plan

LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S., enviara una carta a las entidades que se enumeran a continuación informando sobre el Plan de Gestión del Vertimiento implementado en la empresa, para su conocimiento.

- Alcaldía de Medellín
- Bomberos de Medellín
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Cumple

Actualización y vigencia del plan

Se comunica que plan tendrá una vigencia igual al tiempo por el que se otorgue el permiso de vertimientos entrando en vigencia con la fecha de notificación del permiso, este plan deberá ser actualizado cuando se identifique cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimientos, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y /o los procedimientos de respuesta. Cumple
Profesionales responsables de la formulación del plan Para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos- PGRMV, se contrataron los servicios de la empresa BIOLOGISTICA S.A.S, se describe el personal que participo en la elaboración de mencionado plan. Cumple
Anexos y planos Se tiene el glosario de terminos Se anexa el plano planta piso 1 red de aguas residuales no domesticas- ARnD Se anexa el plano planta piso 2 de aguas residuales no domesticas- ARnD Se anexa CD del plano de diseño de la trampa de grasas. Se presenta bibliografia Cumple

Concepto técnico:

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), presentado por el LABORATORIO MARÍA SALOME S.A.S., para descargas de ARnD al alcantarillado público de EPM, abordó la totalidad de los componentes incluidos en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, sin embargo debe tener en cuenta que el PGRMV va sujeto al cumplimiento normativo de los parámetros aplicables al vertimiento de sus ARnD, por lo tanto si en algún momento el sistema de tratamiento debe modificarse, el PGRMV también deberá serlo y se aprobará cuando sea viable otorgar el permiso.

Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Se expidió el recibo de caja N°93957 del 15 de diciembre del 2017, por concepto de factura N°38469 por solicitud de trámite de vertimientos por parte de LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ.

Concepto técnico permiso de vertimientos: el usuario inició el trámite para la obtención del permiso de vertimientos para sus aguas residuales no domésticas provenientes del área de producción de la empresa mediante Comunicación Oficial Recibida N°00-037410 del 12 de diciembre del 2017 la documentación general cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos" del decreto 1076 de 2015 sin embargo debe ajustarse en los siguientes ítems:

El informe de caracterización de las ARnD presentado por el LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S, no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la guía del IDEAM; toda vez que no se presentó la información general del usuario, no reporta el personal que participo en el muestreo, no se describe el proceso productivo ni los consumos de agua, no se evaluaron todos los parámetros establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, ya que no se muestrearon los Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, para los cuales se tiene que efectuar el análisis

y reporte según la normatividad vigente, no se reporta la cantidad de alícuotas tomadas, solo se detalla el tiempo total de duración del monitoreo el cual comenzó a las 7:00 y terminó a las 15:00, con un tipo de muestra compuesta, la caracterización se hizo por un total de ocho (8) horas, lo cual no concuerda con el tiempo de descarga de las ARnD generadas en su proceso de producción al sistema de alcantarillado público, ya que la descarga diaria es 10.5 horas diarias, de lo mencionado anteriormente no se monitorearon 2.5 horas correspondientes de su actividad generadora del vertimiento, lo cual incumple con numeral cuatro (4) de los lineamientos establecidos IDEAM, donde se dicta que para que una caracterización de aguas residuales sea representativa, se debe: "Realizar el muestreo compuesto durante toda la jornada laboral y/o de producción, tomando alícuotas cada 20 minutos como mínimo", sumado a otras disposiciones.

Además de acuerdo con el caudal descargado que es 0,138L/s y el caudal teórico calculado de la trampa de grasas que es 0.002 L/s, se define que las dimensiones de la misma no están acordes con las necesidades del laboratorio, dado que la descarga es mayor al volumen de diseño del sistema de pre tratamiento (trampa de grasas).

De acuerdo a las observaciones anteriores el usuario deberá tomar las medidas o acciones que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos según la Resolución 631 del 2015, la evaluación técnica permite evidenciar que no es técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas generadas por la empresa LABORATORIOS MARÍA SALOME S.A.S.

A continuación se evalúa la Comunicación Oficial Recibida N° 00-038569 del 21 de diciembre del 2017, mediante la cual el usuario allega respuesta a Comunicación Oficial Despachada N° 00-023433 del 10 de noviembre del mismo año.

Respuesta: el usuario mediante la comunicación mencionada anteriormente aclara ante la Entidad que dando cumplimiento al decreto 1076 del 2015, comunica que el Departamento de Gestión ambiental conformado en la empresa LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S., recibe el nombre de Comité Estratégico y no recibe el nombre de "departamento" ya que en la estructura organizacional no se utiliza mencionado concepto.

El usuario informa que el comité ambiental se presentó ante la Entidad el 31 de octubre de 2016, mediante Comunicación Oficial Recibida N°00-027293 y aclara que el comité estratégico ambiental en la actualidad está conformado por los siguientes integrantes:

- Asesor externo experto en normatividad ambiental: encargado de asesorar en la gestión de trámites legales y normatividad aplicable. Proveedor BIOLOGISTICA S.A.S.
- Director técnico: responsable de los temas legales relacionados con el producto; además de atender y responder las solicitudes y visitas de los entes de control y vigilancia
- Coordinadora de aseguramiento de la calidad: apoyo a la dirección técnica para atender gestionar y responder las solicitudes y visitas de los entes de vigilancia y control.
- Director de operaciones: gestión y control de las actividades de sensibilización, operativas y de infraestructura en términos ambientales.
- Directora administrativa: gestión y aprobación de trámites legales- suplente

del representante legal.

Concepto técnico: el usuario informo a la Entidad la creación del DGA, sin embargo hasta la fecha, no se le ha asignado la respectiva clave y contraseña, por lo que a un no se encuentra inscrito en el sistema Metropolitano versión 5.

Cumple parcialmente con el requerimiento

4. CONCLUSIONES

LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S., se dedica a la fabricación y comercialización de productos capilares para uso personal (shampoos, acondicionadores, tratamientos, geles entre otros), con código CIU 2023.

El laboratorio tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental y mediante Comunicación Oficial Recibida N°00-027293 del 31 de octubre de 2016, informa a la Entidad, sin embargo en éste aún no se encuentra inscrito en el Sistema Metropolitano versión 5 el mismo no se encuentra inscrito.

La empresa LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S., cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín y no posee captaciones de agua superficial y/o subterránea.

Las aguas domésticas son generadas de dos (2) unidades sanitarias y una (1) cocineta mientras que las aguas residuales no domesticas (ARnD) provienen de la actividad de lavado de equipos y purgas desincrustante de la caldera, estas aguas son pre tratadas mediante una trampa de grasas antes de su descarga al alcantarillado público con un caudal promedio de 0,138 L/s y una frecuencia de descarga de 10. 5 horas por día.

De acuerdo a lo informado por el usuario y observado en la visita técnica las aguas residuales domesticas (ARD), las aguas residuales no domesticas (ARnD) y las aguas lluvias no descargan conjuntamente al sistema de alcantarillado público.

Mediante comunicación Oficial Recibida N°00-037410 del 12 de diciembre del 2017 el usuario solicitó trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, el cual fue iniciado por medio del Auto N° 00-000255 del 30 de enero del 2018, procediendo a su valoración técnica se puede concluir que no es viable otorgarlo, puesto que la información allegada debe complementarse, ya que la caracterización evaluada en el presente informe no se considera representativa, sin embargo el plan de gestión del riesgo del manejo del vertimiento se ajusta a los términos de referencia. Pero se debe tener en cuenta que el PGRMV va sujeto al cumplimiento normativo de los parámetros aplicables al vertimiento de sus ARnD, por lo tanto si en algún momento el sistema de tratamiento debe modificarse, el PGRMV también deberá serlo y se aprobará cuando sea viable otorgar el permiso.

El caudal descargado reportado en la caracterización allegada por el usuario es de 0,138L/s y el caudal teórico calculado de la trampa de grasas que es 0.002 L/s, de lo mencionado anteriormente se define que las dimensiones de la misma no están acordes con las necesidades del laboratorio, dado que la descarga es mayor al

volumen de diseño del sistema de pre tratamiento (trampa de grasas).

El usuario genera residuos peligrosos, los cuales están siendo dispuestos mediante gestores autorizados, sin embargo, el sitio de almacenamiento de dichos residuos no se encontró en adecuadas condiciones, ya que este no cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Único 1076 del 2015, debido a que no posee las condiciones adecuadas de orden; no cuenta con un sistema de contención que contenga al 110 % los posibles derrames que se pueden presentar para los residuos líquidos, no cuenta con separación para cada tipo de residuo, ya que se observa la presencia de residuos reciclables en su interior, además carece de señalización y rotulación de recipientes.

El usuario cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas aprobado por la Entidad mediante Resolución Metropolitana N° 002950 del 29 de diciembre de 2016.

La empresa se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental (RUA) y ha diligenciado la información correspondiente a los residuos peligrosos generados entre 2009 y 2017. No es posible verificar las cantidades y corrientes reportadas en dicho aplicativo, toda vez que la empresa no presenta la totalidad de las certificaciones de gestión de estos residuos del año 2017.

Hasta la fecha el usuario no ha cumplido a cabalidad con los requerimientos establecidos en el Auto Metropolitano N° 00-002961 del 24 de noviembre del 2017.(...)

11. Que el numeral 5º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) consagra que una vez proferido el informe técnico producto de la visita técnica y de la evaluación de la información allegada para obtener el permiso de vertimiento, la autoridad ambiental expedirá un auto de trámite que declare reunida la información para decidir.
12. Que en relación con el permiso de vertimientos y de conformidad con lo señalado en el citado informe técnico es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 (modificado por el artículo 8 del Decreto 050 de 2018) y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” que se transcriben a continuación:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

(...)

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento”.*

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

13. Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 50 de 2018
14. Que por lo anterior, la Entidad considera procedente no otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- a verter en el alcantarillado público de EPM, solicitado mediante comunicación oficial recibida N°00-037410 del 12 de diciembre del 2017 y que fue admitido mediante Auto N° 00-000255 del 30 de enero del 2018, notificado el 05 de febrero del mismo año solicitado por la sociedad LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S, identificada con Nit 811.012.875-1, ubicada en la Calle 14 Sur N° 51C – 17 del municipio de Medellín y representada legalmente por la señora Rosa María Osorio Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.417.805, por lo conceptuado en la evaluación de información y conclusiones del citado informe técnico:

“(...) 4. Conclusiones:

La empresa LABORATORIO MARÍA SALOMÉ S.A.S., cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín y no posee captaciones de agua superficial y/o subterránea.

Las aguas domésticas son generadas de dos (2) unidades sanitarias y una (1) cocineta mientras que las aguas residuales no domésticas (ARnD) provienen de la actividad de lavado de equipos y purgas desincrustante de la caldera, estas aguas son pre tratadas mediante una trampa de grasas antes de su descarga al alcantarillado público con un caudal promedio de 0,138 L/s y una frecuencia de descarga de 10. 5 horas por día.

De acuerdo a lo informado por el usuario y observado en la visita técnica las aguas residuales domésticas (ARD), las aguas residuales no domésticas (ARnD) y las aguas lluvias no descargan conjuntamente al sistema de alcantarillado público.

Mediante comunicación Oficial Recibida N°00-037410 del 12 de diciembre del 2017 el usuario

solicitó trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, el cual fue iniciado por medio del Auto N° 00-000255 del 30 de enero del 2018, procediendo a su valoración técnica se puede concluir que no es viable otorgarlo, puesto que la información allegada debe complementarse, ya que la caracterización evaluada en el presente informe no se considera representativa, sin embargo el plan de gestión del riesgo del manejo del vertimiento se ajusta a los términos de referencia. Pero se debe tener en cuenta que el PGRMV va sujeto al cumplimiento normativo de los parámetros aplicables al vertimiento de sus ARnD, por lo tanto si en algún momento el sistema de tratamiento debe modificarse, el PGRMV también deberá serlo y se aprobará cuando sea viable otorgar el permiso.

El caudal descargado reportado en la caracterización allegada por el usuario es de 0,138L/s y el caudal teórico calculado de la trampa de grasas que es 0.002 L/s, de lo mencionado anteriormente se define que las dimensiones de la misma no están acordes con las necesidades del laboratorio, dado que la descarga es mayor al volumen de diseño del sistema de pre tratamiento (trampa de grasas).(...)

15. Que la el artículo 6 del Decreto 50 de 2018 por la cual se modifica el decreto 1076 de 2015 establece:

"(...) ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

(...)

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo**, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:
 - a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
 - b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
 - c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad;

detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. **Línea base del agua subterránea:** *Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. *Nivel freático o potenciométrico.*
 - b. *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*
 - c. *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites ..*
 - d. *Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*
3. **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*
 - a. *Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*
 - b. *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*
 - c. *Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*

- d. *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*
- e. *Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*
- 4. **Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:**
 - a. *Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*
 - b. *Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*
- 4. *Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.
- 6. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata e.1 presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental. (...)"

16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. NO OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTO, solicitado por la sociedad LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S, identificada con Nit 811.012.875-1, ubicada en la Calle 14 Sur N° 51C – 17 del municipio de Medellín y representada legalmente por la

señora Rosa María Osorio Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.417.805 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y más específicamente en el concepto técnico emitido en la evaluación de la información correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos.

Artículo 2º. ABSTENERSE de manera inmediata de verter las aguas residuales no domésticas –ARnD- generadas en las actividades productivas de la empresa LABORATORIO MARIA SALOME S.A.S., identificada con Nit 811.012.875-1, ubicada en la Calle 14 Sur N° 51C – 17 del municipio de Medellín y representada legalmente por la señora Rosa María Osorio Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.417.805 toda vez que no cuenta con la aprobación del permiso de vertimientos otorgado por la Entidad ambiental.

Artículo 3º. INFORMAR a la sociedad LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S, identificada con Nit 811.012.875-1, ubicada en la Calle 14 Sur N° 51C – 17 del municipio de Medellín y representada legalmente por la señora Rosa María Osorio Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.417.805, que en caso de decidir continuar con el trámite del permiso de vertimientos iniciado mediante el auto N° 000255 del 30 de enero del 2018, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Optimizar y/o implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.
- Realizar una nueva caracterización de ARnD donde demuestre el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
- Ajustar y actualizar el PGRMV con la información correspondiente a la optimización y/o implementación del sistema de tratamiento de ARnD para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Artículo 4º. Advertir a la sociedad LABORATORIOS MARÍA SALOMÉ S.A.S, identificada con Nit 811.012.875-1, ubicada en la Calle 14 Sur N° 51C – 17 del municipio de Medellín y representada legalmente por la señora Rosa María Osorio Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.417.805, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas” donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su

apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8º. Establecer de conformidad con a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS QUINCE PESOS (\$46.215). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

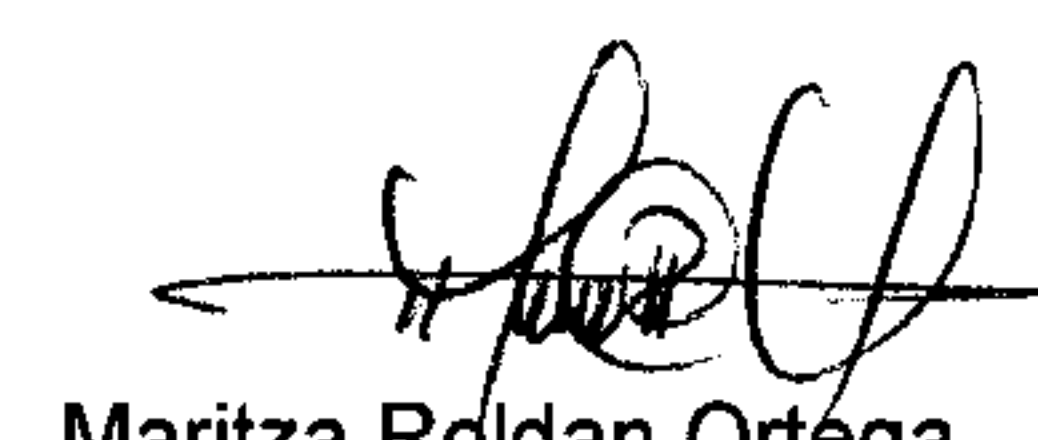
Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

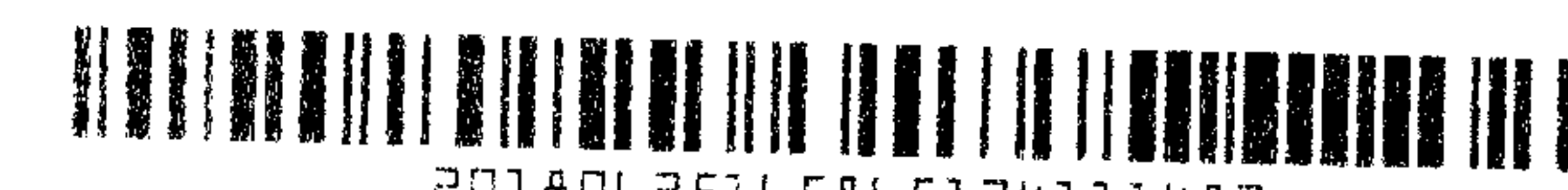
Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor equipo asesoría jurídica ambiental / Revisó
CM 05.01.5252. Código SIM: 1061958.


Maritza Roldan Ortega
Abogada Contratista / Proyectó.


20180625165865124111487
RESOLUCIONES
Junio 25, 2018 16:58
Radicado 00-001487



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá